



CUT: 208998-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0298-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 29 de abril de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 208998-2021**, presentado por **Raymundo Mamani Ramos y Percy Mamani Gutierrez**; sobre extinción de licencia de uso de agua superficial otorgada a favor de la Sucesión Perez Mamani Lorenzo, por cambio de uso; y,

CONSIDERANDO:

Que, al artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 46° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de “otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.....”.

Que, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o **extinguen** por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito por el artículo 70° de la misma ley y el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, en el cual se precisa que los derechos de usos de agua se extinguen por caducidad, entre otros; asimismo, el numeral 102.3 establece las causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua “(...) **a. La muerte del titular del derecho; b. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; c. por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y d. falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular. Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe**

instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.” (el resaltado es nuestro).

Que, mediante escrito de fecha 17 de diciembre del 2021 Raymundo Mamani Ramos y Percy Mamani Gutierrez; solicitan extinción de licencia de uso de agua superficial de varios predios dentro de los cuales se encuentra el de la licencia otorgada a favor de la Sucesión Perez Mamani Lorenzo, por cambio de uso respecto de los predios signados con UC. 02058; mediante Carta N° 0063-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, se corre traslado del procedimiento de licencia de derecho de uso de agua dirigida a la Sucesión de Lorenzo Perez Mamani; mediante Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC se concluye que dado el número de predios respecto de los cuales se solicita la extinción y realizado el análisis del pedido se tiene que en 9 predios resulta viable continuar el trámite de extinción debiendo tramitar cada pedido de extinción en un expediente separado por lo cual se han generado 8 CUT los cuales deberán continuar con el procedimiento; habiendo correspondido el presente procedimiento para tramitar la extinción del predio signado con UC. 02058 con licencia de uso de agua otorgada a favor de la Sucesión Perez Mamani, Lorenzo.

Que, el Área Técnica tras la evaluación correspondiente del procedimiento emitió el Informe Técnico N° 0069-2022-ANA-AAA.CO/JLEOV, mediante el cual se concluye que existen los elementos técnicos para proceder con la extinción de la licencia de uso de agua por caducidad, derecho otorgado con la Resolución Administrativa N° 008-2005-GRT/DRT/DRAT/ATDRT para el predio de UC N° 02058; en virtud a: i) El predio identificado con UC N° 02058, poseen licencia de uso de agua a nombre de la Sucesión de Lorenzo Perez Mamani por un área bajo riego de 0,880 ha y volumen anual de 7 679,00 m³; ii) según la verificación técnica de campo realizada por la ALA Caplina Locumba se verificó que el punto de captación del predio de UC N° 02058 se encuentra clausurado, se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS84 381863E, 8002752N, ya no hace uso del agua; asimismo, el predio de UC N° 02058 se encuentra con habilitaciones urbanas denominado El Olivar, se encuentra con edificaciones de material noble, cuenta con redes de agua y desagüe, alumbrado público y vías de acceso; se ubica referencialmente en las coordenadas UTM WGS84 361822E, 8002699N; 361774E, 8002559N; 361721E, 8002615N; iii) según el Informe N° 0048-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC se concluye que el procedimiento se corresponde a uno de extinción por caducidad del derecho de uso de agua regulado por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho.

Que, conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley de Recursos Hídricos 29338, así como el artículo 102 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que regulan la extinción de derechos de uso de agua señalando que la Autoridad Administrativa del Agua es quien declara la extinción de los derechos de uso de agua siendo una de las causales según el literal c) por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; asimismo señala, que para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo; en el presente procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho se ha cumplido con notificar a los titulares de la licencia con la Carta N° 0063-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, por lo que conforme el Informe Técnico N° 0069-2022-ANA-AAA.CO/JLEOV y luego de realizada la verificación técnica de campo se ha logrado acreditar fehacientemente el cambio del uso del predio de agrario a urbano; por lo que debe proceder con la extinción de la licencia de uso de agua por caducidad, derecho otorgado con la Resolución Administrativa N° 008-2005-GRT/DRT/DRAT/ATDRT.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrario otorgada a favor de la **Sucesión de Lorenzo Pérez Mamani** mediante la Resolución Administrativa N° 008-2005-GRT/DRT/DRAT/ATDRT, por causal de caducidad por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho del predio signado con unidad catastral 02058; de acuerdo con los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Revertir a la fuente natural, a dominio del Estado el volumen de agua de 7 679,00 m³/año producto de la extinción de licencia de uso de agua extinta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a la Sucesión de Lorenzo Pérez Mamani, Raymundo Mamani Ramos, Percy Mamani Gutierrez y a la Junta De Usuarios Del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG